

Serán suscritores forzosos á la *Gaceta* todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.
(Real órden de 24 de Septiembre de 1842)



Se declara texto oficial, y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la *Gaceta de Manila*, por tanto serán obligatoria en su cumplimiento.
(Superior Decreto de 20 de Febrero de 1862.)

GACETA DE MANILA

GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS

Secretaría.

Negociado de Gracia y Justicia.

Hallándose vacante la plaza de Alcaide de 1.ª clase de la Cárcel pública de Nueva Ecija, dotada con el sueldo anual de pfs. 180'00; el Excmo. Señor Gobernador general, ha tenido á bien disponer que los individuos que deseen solicitarla presenten sus instancias acompañadas de los documentos justificativos de todo género de servicios que hayan prestado en la Secretaría de este Gobierno General, concediéndose para ello un plazo de 10 días que empezará á contar á partir de esta fecha.

Manila, 29 de Diciembre de 1897.—Antonio de Santisteban.

INTENDENCIA GENERAL DE HACIENDA DE FILIPINAS

Aduanas.

Tablas de Valoraciones.

El artículo 9.º del Reglamento de la Junta de Aranceles dictado en 25 de Junio de 1885, previene la redacción, por la Comisión de Valoraciones, de la Tabla de precios medios que hayan tenido las mercancías durante el año, la cual ha de servir para el adeudo durante el siguiente de los impuestos *ad valorem*, y de base práctica á toda reforma y modificación arancelarias.

La falta de cumplimiento de aquel precepto, recordado por las Reales órdenes de 26 de Agosto, 25 de Noviembre del 96 y de 18 de Agosto de este año, constituye la de una base de evaluación positiva y exacta habiéndose recurrido por ello, á la aplicación provisional en las Aduanas de este Archipiélago de la Tabla de Valores de la Península, en el año 93; que, aparte de su relativa antigüedad, esta hecha para Puertos donde las mercancías tienen precios muy diferentes.

Esta Intendencia General, por previsiones Administrativas, y deseosa de atender á todos los intereses armonizándolos dentro del cumplimiento de la Ley, observada con espíritu de justicia y equidad, ha acordado proceder como lo hará en breve término, á la constitución de la Comisión de Valoraciones y formación de las Tablas de Valores.

Y para que su obra sea, por la verdad de los datos, provechosa, conociendo previamente las que el Comercio y el público en general, quiera facilitar, ha resuelto invitar, é invita por el presente anuncio en la *Gaceta oficial*, á todos los Sres. comerciantes, industriales, hacendados, consignatarios, agentes, y en general á cuantas corporaciones y personas, por su cometido ó por sus conocimientos especiales puedan contribuir á dicho fin, para que durante todo el mes de Enero próximo, presenten ó remitan á la Secretaría de la Junta de Aranceles y Valoraciones, cuantas notas ú observaciones crean conducentes á fijar con exactitud los precios medios que haya tenido cada

mercancía en los puertos habilitados (Manila, Iloilo y Cebú) durante el año actual antes de adeudar los derechos de Aduana; cuyas notas se redactarán en el papel y forma que crean más acertado recomendándose muy especialmente, que á ser posible, acompañen como comprobantes, las facturas comerciales, tarifas ú otros documentos conducentes al objeto que se persigue.

Se invita á la prensa periódica del Archipiélago á que preste su concurso como las demás personas y entidades y, especialmente, dando á este aviso la mayor publicidad mediante su reproducción.

Manila, 27 de Diciembre de 1897.
A. DOMINGUEZ ALFONSO.

Sección de Impuestos Indirectos.

Negociado—1.º Aduanas.

Manila, 29 de Diciembre de 1897.

En vista de las constantes reclamaciones á que dá lugar la resistencia de la Administración de la Aduana de Manila á la expedición de volantes para el despacho de parte de los bultos comprendidos en las notas declaratorias; resistencia que tiene su explicación en la clase de estos documentos, que sobre no estar autorizados por las Ordenanzas, carecen de las condiciones propias de todo documento oficial, puesto que ni aseguran los derechos del Estado, ni defienden los del Comercio; por tratarse de un sencillo papel del que ni se toma razón en libro alguno, ni permite la liquidación de la mercancía con él despachada.

Resultando, que el Comercio tiene perfecto derecho á que se le despache parte de las mercancías comprendidas en una nota declaratoria, siempre que sean bultos completos; porque así lo preceptúa el art. 44 de las Ordenanzas.

Resultando, que en la forma en que se ha venido practicando, si bien se cumple dicho precepto, no quedan asegurados los derechos de las mercancías despachadas, ni se verifica el ingreso en los plazos reglamentarios; faltándose por lo tanto á preceptos tan terminantes como aquel bajo la responsabilidad exclusiva de los Administradores de las Aduanas, y

Considerando, que es de absoluta necesidad el cumplimiento de aquel precepto legal, poniendo así fin á este estado de cosas, tanto por los perjuicios que de seguir con los volantes pudieran originarse al Estado, como por los que al Comercio, habrían de resultar de prohibir su expedición.

Esta Intendencia General, en tanto se dicte superior resolución, viene en disponer lo siguiente:

1.º Que siempre que un comerciante utilice el derecho de despachar parte del contenido de una nota declaratoria tratándose de bultos completos, lo solicite del Administrador de la Aduana, precisando el número de bultos y contenido, en la misma forma en que consten en la nota declaratoria; el Administrador decretará la numeración y toma de razón de esta petición, que, por este solo hecho, para á ser, una verdadera hoja de

adeudo, practicándose en ella las mismas operaciones de reconocimiento, liquidación y pago que se harían en la nota declaratoria de que es parte integrante, si se hubiese pedido su total; en cuya nota se copiarán estas diligencias á fin de que al despacharse el completo, puedan desde luego comprobarse todas las operaciones y apreciar las diferencias, si las hubiere, entre lo declarado y resultado.

2.º De estas peticiones ú hojas de adeudo, llevarán las Administraciones de Aduanas del Archipiélago un registro especial, en la misma forma que se lleva el de las notas declaratorias.

3.º Recomendar á las Administraciones de Aduanas de estas Islas que el despacho de estas notas parciales sea hecho, en cuanto fuere posible, el mismo día de su presentación.

Trasládese á las Administraciones de Aduanas para su cumplimiento, sirviéndose acusar recibo, y publíquese en la *Gaceta de Manila*, para general conocimiento.

A. DOMINGUEZ ALFONSO.

Manila, 27 de Diciembre de 1897.

Debiendo ponerse en circulación los efectos timbrados del próximo bienio de 1898 99, desde el día 1.º de Enero del año venidero, y careciendo de valor legal y sin alguna aplicación los del presente bienio, desde dicho día, esta Intendencia general teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 76 de la instrucción del sello y timbre del Estado de 16 de Mayo de 1886 dispone: que por la Administración de Hacienda de esta Capital y por las provinciales del Archipiélago, se proceda en todo el mes de Enero próximo, por medio de su Tercena ó expendeduría Oficial al cambio ó cange de los efectos timbrados que se presenten con tal objeto, por los del bienio de 1898 99 y durante igual duración se efectuará la misma operación en las provincias á partir de la fecha en que se reciba la *Gaceta* en que se halla publicado este decreto; debiendo verificarse desde el mes de Febrero y Marzo venideros la devolución á los Almacenes generales de todos los efectos timbrados de bienios anteriores existentes en los Almacenes de las Subalternas, á fin de evitar cargos y responsabilidades que en su día exigirá este Centro directivo.

Publíquese este decreto en la *Gaceta de Manila* para los efectos indicados.—Dominguez. 2

Parte militar

GOBIERNO MILITAR

Servicio de Plaza para el día 30 de Diciembre de 1897.

Parada:—Los Cuerpos de la guarnición; Presidio y cárcel Cazadores núm. 6.—Jefe de día: el Comandante de Cazadores núm. 2, D. Victoriano Izquierdo Aparicio.—Imaginaria: otro del mismo Cuerpo, D. Manuel López Linde.—Jefe para el reconocimiento de provisiones: otro de Artillería Montaña D. Bernabé Sarmiento.—Hospital y provisio-

nes: Cazadores núm. 6, 3 er Capitán.—Vigilancia de á pie: Artillería de Plaza 4.º Teniente.—Vigilancia de clases: El mismo cuerpo.—Música en la Luneta: Regimiento núm. 73.
De orden de S. E.—El Teniente Coronel Sargento Mayor, José E. de Michelena.

Anuncios oficiales.

INTENDENCIA GENERAL DE HACIENDA Sección de Impuestos indirectos.

Negociado 3º

El Ilmo. Sr. Intendente general de Hacienda, en acuerdo fecha 16 del actual, ha dispuesto que el día 26 de Enero próximo á las diez en punto de su mañana, se celebre ante las Juntas de Reales Almonedas de esta Capital, y en el Gobierno P. M. de Negros Occidental, la 2.ª subasta pública y simultánea de un terreno baldío enclavado en el sitio de Mosomoso, barrio de Colmela, jurisdicción del pueblo de Cádiz nuevo de dicha provincia, denunciado por D. Eugenio Villanueva bajo el mismo tipo que la anterior ó sea por la cantidad de pfs. 143'44 en progresión ascendente y con estricta sujeción al pliego de condiciones, inserto en la *Gaceta de Manila* número 355 de 23 de Diciembre próximo pasado.
Manila, 20 de Diciembre de 1897.—El Subintendente, Carlos Vega Verdugo.

SECRETARIA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA M. N. I. Y S. L. CIUDAD DE MANILA

Los que se consideren con derecho á dos caballos hallados sueltos en la vía pública que se hallan depositados en el Tribunal de Naturales del distrito de Tondo, se presentarán á reclamarlos en esta Secretaría con los documentos que acrediten su propiedad dentro del plazo de diez días á contar desde esta fecha, en la inteligencia que de no verificarlo, caerán en comiso y se procederá á lo que hubiere lugar.

Lo que de orden del Excmo. Sr. Alcalde Vice-Presidente se anuncia en la *Gaceta oficial* para que llegue á noticia de los interesados.

Manila, 28 de Diciembre de 1897.—Bernardino Matzano.

ADMINISTRACION DE HACIENDA PUBLICA PRINCIPAL DE MANILA

Clases Pasivas.

Los individuos de Clases pasivas que cobran sus respectivos haberes por las Cajas de esta Administración de Hacienda pública de esta provincia, pueden presentarse á percibir la mensualidad corriente de 8 á 11 de la mañana en los días y por el orden que á continuación se expresan.

Día 3 de Enero entrante: Jubilados Cesantes, Pensionistas de Gracia y Retirados de Guerra y Marina.

Día 4 y 5 de id. Montepío Civil.

Día 7 y 8 de id. id. Militar y Retirados del Resguardo de Hacienda.

Advirtiéndose que para los que hayan dejado de presentarse en los días ya señalados podrán hacerlo en los dos siguientes hábiles; pasados los cuales serán dadas de baja sus partidas en las respectivas nóminas y altas en las del siguiente mes.

Manila, 28 de Diciembre de 1897.—Romero.

TRIBUNAL MUNICIPAL DE TAMBOBONG DE MANILA.

La subasta anunciada en la *Gaceta oficial* de Manila núm. 349 fecha 17 del actual, referente al servicio de vadeos entre el río de Tambobong y San José de Navotas, se verificará en el Estrado del propio Tribunal el día 17 de Enero próximo de 1898.

Lo que se publica nuevamente para conocimiento de todos los que desean concurrir á ella.

Tambobong, 22 de Diciembre de 1897.—El Capitán municipal, Timoteo Sevilla.

DIRECCION GRAL. DE ADMINISTRACION CIVIL DE LAS ISLAS FILIPINAS.

El Ilmo. Sr. Director general por acuerdo de 3 del actual, ha tenido á bien disponer que el día 17 de Febrero del año próximo valdiero á las 10 de su mañana, se celebre ante la Junta de Almonedas de esta Dirección general y en la Subalterna de la provincia de Cavite, nueva subasta pública y simultánea para arrendar por un trienio el arbitrio de la matanza y limpieza de reses de la Cabecera de dicha provincia, bajo el tipo en progresión ascendente de cuatro mil novecientos ochenta pesos (pfs. 4.980'00 durante el trienio ó sean mil seiscientos sesenta pesos (pfs. 1.660'00) anuales con entera y estricta sujeción al pliego de condiciones inserto en la *Gaceta oficial* número 139 correspondiente al día 21 de Mayo del presente año.
Dicha subasta tendrá lugar en el Salón de Actos públicos del expresado Centro directivo sito en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo esquina á la plaza de Moriones en Intramuros á las diez en punto del citado día. Los que deseen optar en la referida subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila, 13 de Diciembre de 1897.—El Jefe de la Sección de Gobernación Ricardo Díaz.

1.ª SEMANA DEL MES DE SEPTIEMBRE DE 1897.
RESUMEN de los ingresos y pagos verificados en la Caja de Depósitos, en los días 1.º al 8.º del mes de Septiembre de 1897. formado con sujeción á lo prevenido en el Reglamento para su régimen y gobierno.

| | Existencia en fin de la semana anterior. | | Recibido durante la presente. | | TOTAL. | | Devuelto en esta semana. | | Existencia al finalizar la misma. | |
|-------------------------------------|--|-------|-------------------------------|-------|---------|-------|--------------------------|-------|-----------------------------------|-------|
| | Pesos. | Cént. | Pesos. | Cént. | Pesos. | Cént. | Pesos. | Cént. | Pesos. | Cént. |
| Voluntarios sin interés. | 2248034 | 35 21 | 16117 | 54 | 2264151 | 89 21 | 2264151 | 89 21 | 2264151 | 89 21 |
| Sin interés. | 382984 | 0 31 | 6938 | 63 | 389922 | 83 31 | 387823 | 31 31 | 387823 | 31 31 |
| Necesarios. | 466051 | 44 41 | 18 | 0 | 466069 | 44 41 | 466069 | 44 41 | 466069 | 44 41 |
| Voluntarios para subastas. | 5808804 | 52 11 | 1539 | 74 | 5808804 | 52 11 | 5808804 | 52 11 | 5808804 | 52 11 |
| Provisionales para subastas. | 55089 | 15 | 5728 | 17 | 57228 | 89 | 54592 | 15 | 54592 | 15 |
| Total de los depósitos en metálico. | 8961563 | 31 41 | 24613 | 91 | 8986177 | 58 2 | 8984441 | 89 21 | 8984441 | 89 21 |
| DEPOSITOS EN EFECTOS. | | | | | | | | | | |
| Necesarios. | 76083 | 70 | | | 76083 | 70 | 76083 | 70 | 76083 | 70 |
| Provisionales para subastas. | | | | | | | | | | |
| Total de los depósitos en efectos. | 76083 | 70 | | | 76083 | 70 | 76083 | 70 | 76083 | 70 |

SECRETARIA DE LA COMANDANCIA GENERAL DEL ARSENAL DE CAVITE Y DE LA JUNTA ADMINISTRATIVA

Por disposición del Excmo. Sr. Comandante general del Apostadero, se anuncia al público que á los 30 días ambos inclusivos de publicado este anuncio en la *Gaceta de Manila* ó al siguiente si, es festivo á las 11 de su mañana se sacará á pública subasta por 1.ª vez el suministro de los materiales que constituyen el Grupo 2.º Lote número 10 que se necesitan en este Arsenal por el término de dos años con sujeción á los pliegos de condiciones que á continuación se expresan cuyo acto tendrá lugar ante la Junta especial de subastas que al efecto se reunirá en este Establecimiento en el día expresado y una hora antes de la señalada, dedicando los primeros 30 minutos á las aclaraciones que deseen los licitadores ó puedan ser necesarias y los segundos para la entrega de las proposiciones, á cuya apertura se procederá terminado dicho último plazo.

Las personas que quieran tomar parte en dicha subasta, presentarán sus proposiciones con arreglo á modelo en pliegos cerrados, entendidas en papel del sello competente acompañadas del documento de depósito y de la cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admisibles; advirtiéndose que en el sobre de los pliegos deberá expresarse el servicio, objeto de la proposición, con la mayor claridad y bajo la rúbrica del interesado.
Cavite, 16 de Diciembre de 1897.—Enrique López Perea.

Pliego de condiciones bajo las cuales se sica á licitación pública el suministro de los materiales comprendidos en el Grupo 2.º Lote número 10, que se necesitan en este Arsenal, por el término de dos años.

- 1.ª La licitación tiene por objeto el suministro de los artículos comprendidos en la relación que se acompaña al presente pliego.
- 2.ª Los precios que han de servir de tipos para la subasta y las condiciones que han de reunir los expresados artículos para ser admisibles, son los que se señalan en la citada relación.
- 3.ª La licitación tendrá lugar ante la Junta Especial de subastas de este Arsenal, el día y hora que se anunciarán en la *Gaceta de Manila*.
- 4.ª Las proposiciones habrán de redactarse con sujeción al unido modelo, extendidas en papel del sello 10.º y se presentarán en pliegos cerrados al Presidente de la Junta, así como también la cédula personal ó la patente si el proponente es natural del Imperio de China, sin cuyo documento no le será admitida la proposición. Al mismo tiempo que la proposición, pero fuera del sobre que la contenga, entregará cada licitador un documento que acredite haber impuesto en la Tesorería Central de Hacienda pública de estas Islas, en metálico ó valores admisibles por la Legislación vigente, á los tipos que esta tenga establecidos, la cantidad de mil setenta y siete pesos, noventa y cinco céntimos.
- 5.ª Si por resultar proposiciones iguales hubiere que proceder á licitación oral entre los autores de ellas, se entenderá que renuncian al derecho á la puja los que abandonen el local, sin aguardar la adjudicación, la cual tendrá lugar por el orden preferente de numeración de los respectivos pliegos, en el caso de que todos los interesados se negaren á mejorar su oferta.
- 6.ª El licitador á cuyo favor se adjudique en definitiva el ramate, impondrá como fianza para responder del cumplimiento de su compromiso en la Tesorería Central de Hacienda y en la forma que establece la condición 4.ª, la cantidad de dos

Manila, 9 de Septiembre de 1897.—El Jefe de la Sección de Operaciones, Toribio T. Cabalero.

... ciento cincuenta y cinco pesos, noventa céntimos. Estas fianzas no se devolverán al contratista hasta que se halle solvente de su compromiso.

7.a Será obligación del contratista empezar el suministro de los efectos contratados después de transcurridos sesenta días, contados desde el siguiente al en que se le notifique la adjudicación definitiva del servicio, verificando desde entonces las entregas que le provenga el Sr. Ordenador de Marina del Apostadero, ó en su delegación el Comisario del Arsenal; en la inteligencia de que la Administración, hecha abstracción de lo que comprenden los buques con los fondos económicos, no contrae el compromiso de adquirir los efectos que se vayan necesitando en este Arsenal para las atenciones del servicio durante dos años, sin sujetarse á cantidad determinada, cuyo plazo se contará desde la fecha de la escritura.

No obstante lo expuesto en el párrafo anterior, el contratista, previa su presentación y admisión de los ejemplares de la escritura de su contrata, podrá si le conviniere, dar principio al suministro de los efectos, antes de terminar el anterior plazo de sesenta días y si se hallase dispuesto á efectuarlo, deberá así manifestarlo al Sr. Ordenador por medio de escrito, en la inteligencia de que de serle aceptada su proposición, queda por este hecho sujeto á las mismas obligaciones que si hubiesen transcurridos los sesenta días citados.

8.a El contratista presentará en el Almacén de recepción ó en el lugar en que se le designe en este Arsenal por el Jefe del Negociado de acopios, acompañados de las facturas-guías triplicadas, redactadas con arreglo al modelo núm. 6 á que se refiere el art. 16 del vigente Reglamento de Contabilidad, los artículos que ordene el Comisario del Arsenal, dentro del plazo de ciento veinte días, contados desde el siguiente al de la fecha de la orden.

Si del reconocimiento que ha de practicarse en la forma que determinan los artículos 231 y 232 de la ordenanza de Arsenales, aprobada por Real Decreto de 13 de Julio de 1893, resultaren inadmisibles los efectos presentados por no reunir las condiciones estipuladas, se obliga al contratista á reponerlos en el plazo de ciento veinte días, á partir de la fecha del reconocimiento, y á retirarlos del Arsenal en el más breve plazo posible y que prudencialmente se le fijará en cada caso por el Jefe del Negociado de acopios, notificándosele por escrito y exigiéndole recibo, según previene el art. 28 del citado Reglamento.

Si transcurrido el plazo señalado el contratista no hubiese cumplido este deber, el Jefe del Negociado de acopios lo pondrá en conocimiento del Comisario del Arsenal, quien hará saber al interesado, que de no retirar los efectos en el plazo de tres días, se considerará que hace abandono de ellos, incautándose por consiguiente de los mismos, y procediendo á su venta en pública subasta por los trámites establecidos para casos análogos en la Legislación general de Hacienda con arreglo al art. 28 citado.

9.a Se considerará consumada la falta de cumplimiento por parte del contratista:

1.º Cuando no presente los efectos al reconocimiento y recibo en el plazo que establece la condición 8.a

2.º Cuando presentados en dicho plazo y siendo rechazados, no los repusiere dentro del término que establece también la condición de referencia.

3.º Y cuando repuestos dentro de este último plazo le fueren definitivamente rechazados.

10 Se impondrá al contratista la multa del uno por ciento sobre el importe al precio de adjudicación de los efectos dejados de facilitar por cada día que demore la entrega de los mismos, ó la reposición de los desechados, después del vencimiento de los plazos que para uno y otro objeto establece la condición 8.a, y

si la demora excediese en el primer caso de quince días, ó de diez días en el segundo, se rescindiré el contrato, adjudicándose la fianza respectiva á favor de la Hacienda, y quedando subsistentes las multas impuestas.

11. En el tercer caso de los expresados en la condición 9.a, se rescindiré igualmente el contrato con pérdida de la fianza que se alijará á la Hacienda, en pena de la inejecución del servicio, aún cuando no haya perjuicios que indemnizar al Estado.

12. Para los efectos de las cláusulas anteriores y de la penalidad que por ellas se impone al contratista, se declara que se considerará exento de responsabilidad, aún cuando resultaren sin entregar efectos por valor del cinco por ciento del importe total del pedido.

13. El contratista deberá residir en Cavite ó tener un representante en esta localidad para todo lo concerniente á la entrega material de los efectos contratados.

14. Dentro del plazo de los quince días siguientes á cada entrega, el contratista proibirá del Habilitado de maestranza el importe del servicio, previa liquidación formada por el Jefe del Negociado de Teneduría de libros de la Comisaría del Arsenal providenciada por el Comisario, y mediante recibo suscrito por el contratista ó su legítimo representante, á continuación de la providencia expresada, reteniendo en el acto el Habilitado la cantidad que deba satisfacer al Tesoro el contratista en concepto de contribución industrial, que será ingresada mensualmente por el Habilitado en las Cajas de Hacienda pública por cuenta del contratista.

Si por circunstancias excepcionales no hubiere fondos disponibles en la Caja de la Habilitación de maestranza se satisfará el importe de las entregas por medio de libramientos expedidos por el Sr. Ordenador de Marina del Apostadero, dentro del mismo plazo de quince días, contra la Tesorería Central de Manila; no teniendo derecho el contratista á abonos de intereses, en caso de demora en la expedición de los respectivos libramientos con arreglo á la Real orden de 14 de Marzo de 1888.

15. Queda obligado el rematante al otorgamiento de escritura que deberá presentar al Señor Ordenador del Apostadero dentro de los diez días siguientes al en que se le notifique la adjudicación del remate.

Serán de cuenta del mismo todos los gastos que origine el expediente de subasta, que con arreglo á lo dispuesto en Real orden de 6 de Octubre de 1866 son los siguientes:

1.º Los que se causen en la publicación de los anuncios y pliego de condiciones en los periódicos oficiales.

2.º Los que correspondan según arancel, al Notario por la asistencia y redacción de las actas del remate, así como por el otorgamiento de la escritura y copia testimoniada de la misma; y

3.º Los de la impresión de cuarenta ejemplares de dicho escritura que ha de entregar el contratista en la Ordenación del Apostadero para uso de las oficinas, cuando más á los quince días del otorgamiento de la misma. Por cada día de demora en la entrega de dichos impresos, se impondrá al rematante la multa de cinco pesos.

La escritura del contrato, deberá contener el pliego de condiciones, la relación en él citada, la fecha del periódico oficial en que dicho pliego se inserte, el testimonio del acta del remate, copia del documento que justifique el depósito ó garantía exigida y la obligación del contratista para cumplir lo estipulado.

16. Además de las condiciones expresadas regirán para éste contrato y su pública licitación las prescripciones del Real Decreto de 27 de Febrero de 1852 y las generales aprobadas por el A. n.º 1.º de 3 de Mayo de 1869, insertas en las

«Gacetas de Manila» núms 4 y 35 del año 1870, así como sus adiciones posteriores, en cuanto no se opongan á las contenidas en este pliego.

Arsenal de Cavite, 19 de Noviembre de 1897. —El Jefe del Negociado de acopios, Juan Fuentes.—V.º B.º—El Comisario del Arsenal, Camilo de la Cuadra.

MODELO DE PROPOSICION.

Don N. N., vecino de . . . domiciliado en la calle . . . núm. . . en su nombre (ó á nombre de D. N. N., para lo que se halla competentemente autorizado) hace presente: Que impuesto del anuncio y pliego de condiciones insertos en la Gaceta de Manila núm. . . de fecha . . . para la subasta del suministro de los materiales comprendidos en el Grupo 2.º Lote núm. 10 que se necesiten en el Arsenal de Cavite, durante dos años, se compromete á suministrarlos con estricta sujeción á todas las condiciones contenidas en el pliego y por los precios señalados como tipos para la subasta en la relación unida al mismo (ó con baja de tantos pasos y tantos céntimos por ciento. Todo en letra)

Fecha y firma.

Nota:—En virtud de lo dispuesto en Real orden de 7 de Julio de 1884, los licitadores tienen el deber de consignar su domicilio en el punto donde presenten su proposición.

Relación de los efectos que se sacan á pública subasta para el suministro durante dos años del grupo 2.º lote núm. 10 con expresión de los precios que han de servir de tipo, condiciones facultativas y plazo de las entregas.

| Grupo 2.º Lote núm. 10. | Clase de Precio tipo | |
|--|----------------------|-------------|
| | unidad | Pesos Cént. |
| Aceros duros en barras para herramientas | Kg.s | 0'80 |
| Idem extraduro en li. por id. | id. | 0'80 |
| Idem S. M. en tubos para calderas de las dimensiones que se pidan | id. | 0'50 |
| Idem en planchuela de todas dimensiones para muelles y otros usos | id. | 0'80 |
| Idem en alambre de todos calibres | id. | 1'00 |
| Idem dulces S. M. en cabillas angulares y barras de todas Secciones y dimensiones | id. | 0'25 |
| Idem li. id. id. en planchas y planchuelas de todas dimensiones | id. | 0'25 |
| Idem id. id. id. en remaches de todas dimensiones | id. | 0'35 |
| Idem dulce S. M. en planchas labradas para pizo de todas dimensiones | id. | 0'30 |
| Aceros S. M. en tubos estays con dobles tuercas y z. patillas de las dimensiones que se pidan. | id. | 0'50 |

Condiciones facultativas.

Todos los aceros serán de superior calidad y sus dimensiones las expresadas en los pedidos estarán perfectamente laminados y libres de fundas, pajas, escarabajos y otros defectos teniendo bien visible la marca ó nombre del fabricante.

Los aceros extraduros, serán susceptibles de admitir un buen temple de soldarse con auxilio del borraz y propios para herramientas de trabajar metales duros.

Los aceros duros, podrán soldarse con el auxilio del borraz susceptible de un buen temple y propio para herramientas de trabajar metales blandos.

Los tubos deben ser perfectamente lisos cilindricos y de espesor uniforme y tener igual diámetro en todo su longitud admitiéndose las tolerancias siguientes en longitud 3 mm. en más nada en menos diámetro exterior 1/2 mm. en más ó menos y en el espesor medido en cualquier sección del tubo undécimo del espesor en menos y dos décimos en más.

Los extremos de los tubos habrán de ser recortados antes de salir de la fábrica.

Cortada una tira y después de recosida se le someterá á esfuerzos de tracción, no debiendo exceder su resistencia de 41 K. por M. con un alargamiento de 20 p₁₀₀.

Se podrá ensanchar un extremo con un mandril de patente hasta un aumento de diámetro de 10 p₁₀₀ sin que presente defecto alguno tomando un trozo de tubo se le formará en frío á golpe de martillo y sobre una superficie de aristas vivas una arandela á ángulo recto que tenga de ancho el 10 p₁₀₀ del diámetro interior sin grietas ni defecto.

El acero S. M. tanto en barras como planchas y remaches deberá satisfacer á las condiciones exigidas para esta clase de aceros en la Real orden de 31 de Octubre de 1865.

Los plazos para la entrega y reposición de los rechazados serán de 120 días.

Arsenal de Cavite, 4 de Noviembre de 1897.—P. O., Ramón Cenén.—V. O. B. O., Luis Bastida.

Edictos

Por providencia del Sr. Juez de 1.ª instancia de esta provincia dictada en esta fecha en las diligencias que se instruye en este juzgado por los delitos de falsedad y estafa se cita llama y emplaza al testigo Timoteo Ramos vecino del pueblo de Obando de esta provincia para que por el término de 9 días contados desde el siguiente día al de la publicación de este edicto en la Gaceta oficial se presente á este juzgado para declarar en las expresadas diligencias en la inteligencia que de no verificarlo dentro de dicho término se le parará los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Escritura del juzgado de 1.ª instancia de Bulacán, 20 de Diciembre de 1897.—Francisco Ruiz.

Don César Augusto Velon Pardo Juez de 1.ª instancia de este partido judicial de Tacloban.

Por el presente cito llama y emplazo al procesado Pedro Palmeda indio natural y vecino del pueblo de Palo soltero labrador de 25 años de edad de estatura regular cuerpo delgado pelo cejas y ojos negros nariz y boca regulares barba lampiña color trigueño sabe leer y escribir para que el término de 30 días contados desde la publicación de este edicto en la Gaceta oficial de Manila comparezca á este juzgado para los efectos de la causa núm. 35 del año actual por hurto apercibido que de no hacerlo se le declarará rebelde y contumaz parándole además el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Dado en Tacloban á 27 de Noviembre de 1897.—C. Augusto Velon.—Por mandato de su Sría., Matin Lasalla.

Don Francisco Barríos y Alvarez Doctor en Derecho civil y Canónico Juez de 1.ª instancia de esta provincia que de estar en el actual ejercicio de sus funciones yo el infrascrito actuario doy fé.

Por el presente cito llama y emplazo al procesado ausente Manuel Besana natural de Panay y vecino que fué de Pontevedra de 42 años de edad casado pescador para que por el término de 30 días comparezca en este juzgado á los efectos de la causa núm. 86 por coacción contra el mismo bajo apercibimiento que de no hacerlo dentro del citado término se le declarará rebelde y contumaz.

Dado en Capiz á 13 de Diciembre de 1897.—Francisco Barríos.—Por mandato de su Sría., José M. García.

Don Manuel Gomez y Sanchez de Castilla juez de 1.ª instancia de este partido judicial de Sorsogon que de hallarse en ejercicio de sus funciones yo el Escribano doy fé.

Por el presente cito llama y emplazo al procesado en la causa núm. 46 del año 1895 por el delito de robo llamado Mariano Dominguez de 24 años de edad soltero natural de Legaspi de la provincia de Albay y vecino de la Cabecera de Sorsogon e Mayo de 1895 para que por el término de 30 días á contar de este edicto en la Gaceta oficial de Manila se presente en los estrados de este juzgado ó en la cárcel pública de esta Cabecera á responder á los cargos que le resultan en la mencionada causa apercibido que de no hacerlo le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Sorsogon á 2 de Diciembre 1897.—Manuel Gómez.—Por mandato de su Sría., Sebastian Juano.

Por el presente cito llama y emplazo á los procesados en la causa núm. 10 del año 1896 seguida por robo contra Pedro Garvin y Urb. no Garvin cuyos circuns-

tancias personales el primero de apodo Robas indio natural del pueblo de Matnog de 30 años de edad de 176 centímetros de estatura cuerpo delgado pelo cejas y ojos negros color moreno y cara picada de viruelas el segundo indio natural de Matnog de profesión rastreador de 153 centímetros de altura cuerpo robusto barbilampino pelo cejas y ojos negros y presenta en el brazo derecho los siguientes s-Lm r.) para que por el término de 30 días á contar desde la publicación de este edicto en la Gaceta oficial de Manila comparezcan en los estrados de este juzgado ó en la cárcel pública de esta provincia á responder los cargos que contra los mismos resultan en la mencionada causa apercibidos que de no hacerlo le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Sorsogon á 2 de Diciembre de 1897.—Manuel Gómez.—Por mandato de su Sría., Sebastian Juano.

Por el presente cito llama y emplazo á Gliserio Buccho y Rufina Guilan el 1.º indio natural de Manlipot provincia de Albay y vecino del pueblo de Casaguran de 33 años de edad hijo de Inocencio y de Matea Aso y Rufina Guilan india natural y vecino del pueblo de Bulan de 35 años de edad no sabe leer ni escribir hijo de Juan y de Salomé Gallora para que por el término de 30 días á contar desde la publicación de este edicto en la Gaceta oficial de Manila se presenten en los estrados de este juzgado ó en la cárcel pública de esta Cabecera á responder á los cargos que les resultan de la causa núm. 69 del año 1894 seguida contra los mismos por el delito de robo apercibidos que de no hacerlo les pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Sorsogon á 2 de Diciembre de 1897.—Manuel Gómez.—Por mandato de su Sría., Sebastian Juano.

Por el presente cito llama y emplazo al procesado en la causa núm. 8 del año 1896 por el delito de robo llamado Gonzalo Mendoza indio soltero de 23 años de edad natural de Sta. Cruz arrabal de Manila y vecino de esta Cabecera de Sorsogon hijo de Pedro y de Ana Besilua de estatura baja cuerpo regular color moreno cara ángula con posnos salientes cejas orejas y boca regulares nariz chata ojos y pelo negros con una cicatriz por el lado de la oreja izquierda en la parte superior del cuello con manchas blancas en la misma región y en la cara para que por el término de 30 días á contar de este edicto en la Gaceta oficial de Manila se presente en los estrados de este juzgado ó en la cárcel pública de esta Cabecera á responder á los cargos que le resultan en la mencionada causa apercibido que de no hacerlo le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Sorsogon á 2 de Diciembre de 1897.—Manuel Gomez.—Por mandato de su Sría., Sebastian Juano.

Por providencia dictada por el Sr. Juez de 1.ª instancia de Batangas con fecha 19 de Julio último y en virtud de lo solicitado por D. Simplicio del Rosario Registrador de la propiedad interino que fué de esta provincia y de la de Leyte se hace saber en la Gaceta de Manila con arreglo á lo prevenido en el art. 384 del Reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria que dicho Señor cesó en 19 del mes de Junio próximo pasado en el desempeño del expresado cargo en esta provincia y en 24 de Julio de 1893 en el de Leyte y se cita á los que tengan que deducir alguna reclamación contra el mismo por razon del citado cargo para que dentro del plazo de 6 meses á contar desde el siguiente día al de la publicación del 1.º anuncio que fué en 19 de Julio próximo pasado la deduzcan ante este juzgado de 1.ª instancia de esta provincia y ante el de la de Leyte.

Batanga, 22 de Diciembre de 1897.—Pablo Dalauang-bayan.

Don José Emilio Céspedes y Santa Cruz Juez de 1.ª instancia de esta provincia de la Laguna.

Por el presente cito llama y emplazo á los procesados ausente Pedro de Torres de 27 años de edad, soltero hijo de Andrés de Torres soltero natural de Sto. Tomás y residente que fué en el barrio de Fuy-puy de la comprensión del pueblo de Bay de dicha provincia de la Laguna y un tal Calixto cuyo apellido se ignora natural de Tanauan y vecino de Santo Tomás ambos pueblos del partido judicial de Lipa de estatura alta color moreno pelo y cejas negros cuerpo boca nariz y orejas regulares á fin de que en el término de 30 días contados desde la publicación de este edicto en la Gaceta oficial de Manila se presenten en este juzgado á contestar los cargos que les resultan en la causa núm. 10 del año 1895 que se sigue

por hurto pues de hacerlo así les oír y administrar justicia y en caso contrario se sustanciará dicha causa en su ausencia y rebeldía parándoles los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Sta. Cruz á 22 de Diciembre de 1897.—José E. Céspedes.—Por mandato de su Sría., José E. Céspedes.

Don Antonio Sanz Conde juez de 1.ª instancia interino de este partido judicial de Nueva Ecija.

Por el presente cito llama y emplazo á los procesados ausentes Sabas Asunción Manuel Espino y Manuel Espino vecinos de Aliaga de esta provincia para que por el término de 30 días contados desde la publicación de este edicto en la Gaceta oficial de Manila se presente en este juzgado á contestar los cargos que contra ellos resultan de la causa núm. 10 del presente año contra D. Eustasio D. Malinist y otros por homicidio que de hacerlo así les oír y administrar justicia y de lo contrario seguirá sustanciándose juicio en su ausencia y rebeldía parándoles los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en San Isidro, 20 de Diciembre de 1897.—Antonio Sanz.—Por mandato de su Sría., Antonio Juncadilla.

Don José M.ª Gutierrez Répide juez de 1.ª instancia de la provincia de Tárlac.

Por el presente cito llama y emplazo al procesado Simón Diance indio soltero natural de S. Fernando Pampanga residente que fué de Bamban de esta provincia labrador de 35 años de edad para que por el término de 15 días contados desde la publicación del presente edicto en la Gaceta oficial de Manila se presente en este juzgado á oír Real auto caído en la causa núm. 104 de 1896 contra el mismo y otros por juego prohibido en dicho término se le parará los perjuicios que hubiere lugar.

Dado en Tárlac á 10 de Diciembre de 1897.—José M.ª Gutierrez.—Por mandato de su Sría., Pablo B. Baltazar.

Don Miguel Concepción Requejo Capitán de Infantería Jefe instructor de causas de la Capitanía general de este partido y de la seguida contra el Carabino de 2.ª Proceso Alvarado y varios paisanos por el delito de rebelión.

Usando de las facultades que le concede el art. 384 del Código de justicia militar por el presente edicto cito llama y emplazo al expresado Carabino licenciado Proceso Alvarado de 31 años de edad natural de Vega provincia de Albay y vecino de Tondo en Manila cuyo paradero de ambos se ignora la actualidad para que en el término de 30 días contados desde la publicación en la Gaceta de Manila comparezca en el juzgado militar sito en la calle de Palacio núm. 12 con fin de notificarle la gracia de indulto como comprendidos en los Decretos de 17 de Mayo y 17 de Junio últimos.

Dado en Manila á 25 de Diciembre de 1897.—Miguel Concepción Requejo.

Don Cayetano Brufan Iglesias Alférez de Infantería de Marina Jefe instructor de la causa que se sigue contra el jefe de la Brigada de Transportes á como de Admisión militar y primera compañía por el delito de deserción perpetrado el día 17 de Noviembre del corriente año.

Usando de las facultades que le concede el Código de justicia militar por el presente edicto cito llama y emplazo al expresado Brufan Iglesias Alférez de Marina hijo de N. y Aumentado hijo de N. y de Emerenciana de Binangonan empadronado de la parroquia y Ayuntamiento de idem juzgado de 1.ª instancia de Laguna provincia de idem de edad 30 años de oficio labrador estado soltero su estatura 1 metro 590 milímetros sus señas pelo negro cejas y ojos negros nariz regular barba idem boca idem color de frente ancha aire marcial su producción buena señas para con una cicatriz en la frente para que en el término de 30 días contados desde la publicación en la Gaceta de Manila comparezca en este juzgado militar que tiene su residencia en la casa Comandancia militar de Imus con el fin de prestar declaración en la precitada causa y en caso de no hacerlo será declarado en rebeldía.

Dado en Imus á los 25 días del mes de Diciembre de 1897.—Cayetano Brufan.

Don Canuto Martinez y Martinez 2.º Teniente del Batallón de Cazadores Expedicionario núm. 7 y juez instructor de causas que se sigue al paisano Pedro Dorado Villasis por el delito de lesiones.

Por la presente llamo cito y emplazo al paisano Pedro Dorado Villasis hijo de Abraham y de Epifania natural de la provincia de idem de estado soltero de 30 años de edad estatura regular cuerpo regular pelo negro cejas negras ojos negros frente regular cara redonda nariz chata boca regular labiales regulares barba poca color moreno con un lunar en el lado izquierdo de la cara para que se presente en el término de 30 días contados desde la publicación de esta requisitoria en la Gaceta de Manila comparezca en este juzgado casa conventual del pueblo á fin de que sean oídos sus descargos bajo apercibimiento de que si no se presenta en el término señalado será declarado rebelde siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares de policía judicial para que practique activas diligencias en el referido Pedro Dorado Villasis y en caso de ser necesario lo remitan en calidad de preso y con las seguridades debidas á este juzgado que tiene su residencia en la casa conventual del pueblo de Alfonso de la provincia de Cavite con disposición pues así lo tengo acordado en providencia de fecha 16 de Diciembre de 1897.—El Jefe instructor, Canuto Martinez.